

Informe***Asunto :CALCULO DE INTERESES EN LAS RECLAMACIONES DE CANTIDAD******Fecha: 30 de junio de 2005******Enviar a – todos los territorios*****¿A partir de qué fecha el funcionario tiene derecho a percibir intereses, de qué clase y qué tipo de interés?**

Para el cálculo de los intereses en las reclamaciones de cantidad hay que diferenciar lo que son los intereses moratorios de los intereses procesales. Los primeros se regulan en la normativa sectorial y los segundos en las normas de la ley de la jurisdicción contenciosa.

Procede incrementar por tanto la cantidad adeudada en concepto de principal, con tales intereses: debiendo tener en cuenta como fecha inicial para su cálculo, según lo establecido de forma reiterada por la jurisprudencia, la fecha en que finalizó el plazo que tenía la Administración para el pago de la cantidad principal adeudada. Hay que tener en cuenta además al respecto que sería procedente estimar abonar los intereses de demora aunque no hubiera sido hecha reclamación en vía administrativa, pues como ha señalado la jurisprudencia de forma reiterada, siendo dichos intereses una indemnización de los daños y perjuicios por el retraso en el pago de las deudas pecuniarias, se trata de una pretensión jurídica individualizada que la Ley Jurisdiccional permite deducir en vía contenciosa e incorporar a la demanda por primera vez, por ser entonces cuando procede su concreción. No es necesaria por tanto la solicitud por parte del interesado a la Administración para que se genere la obligación de ésta de pagar intereses, pues este requisito, según ha señalado la jurisprudencia es de carácter formal y no una condición para poder exigir el pago de los mismos.

El tipo de interés aplicable será el recogido en las Leyes de Presupuestos del Estado de cada año por imperativo del art. 1 de la ley 24/1984, de 29 de junio, en vez del tipo básico del Banco de España, por ser preciso su tratamiento uniforme de los intereses a satisfacer por las Administraciones Públicas en todo el territorio nacional, como ha reconocido el Tribunal Constitucional en su Sentencia de 31 de enero de 1986.

Un saludo, Carmen